

las cuestiones que se susciten en la ejecución de la Bolsa de Trabajo (Base 1.ª párrafo 2.º).

Dicho órgano paritario dispuso que "... sin que ello suponga una variación de los criterios de baremación establecidos en la misma, ... con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato o nombramiento, en su caso, los aspirantes relacionados en la lista definitiva deberán acreditar la realidad de la experiencia profesional en la categoría objeto de su solicitud, que hubiera sido computada, aportando para ello los documentos pertinentes (contratos de trabajo, certificados de empresa y demás admitidos en Derecho), dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que sean requeridos para ello" (Acuerdo de la CIVE de 2 de febrero de 2000). Así se resolvió por la Consejería de Recursos Humanos, mediante Orden n.º 81 de 18 de febrero de 2000 (BOME n.º 3668 de 24 de febrero de 2000).

El artículo 33 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, en concordancia con el artículo 23, 29 y 35 del citado texto reglamentario requiere que, previamente a la formalización de contrato laboral, se justifique previamente "las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria". El artículo 23.2 del citado texto añade que quienes "salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones...."

Se plantea por otra parte, la no valoración de experiencia profesional en los demandantes de primer empleo. Debe recordarse que éstos son valorados en otro apartado con un punto, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7.A.3.º de las Normas Generales de la Bolsa (BOME n.º 18 extraordinario de 4 de junio de 1999).

Es competencia del Consejero de Recursos Humanos la aprobación de las Bases para la selección de los contratados temporales en régimen de derecho laboral (art. 3.4 apartado K, del Reglamento de Recursos Humanos), la contratación del personal (apartado M) del mismo artículo y la cláusula residual del artículo 3.5 del citado Reglamento.

En su virtud, VENGO EN PROPONER a la CIVE del Convenio Colectivo vigente la adopción del siguiente acuerdo:

Quienes no acreditasen la realidad de la experiencia profesional en la categoría objeto de su solicitud, que hubiera sido computada, no aportando los documentos pertinentes, no podrán ser formalizados sus contratos de trabajo, deviniendo anuladas las expectativas de derecho que en virtud de dicha experiencia específica no justificada se hubieran computado, pasando a ocupar el puesto que en realidad resultase a tenor de los restantes méritos computados."

VENGO EN ORDENAR la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos.

Lo que le comunico para su conocimiento.
Melilla, 20 de Octubre de 2000.
La Secretaria Técnica.
M.ª Carmen Barranquero Aguilar.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA LOCAL DE MELILLA

2964.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, dentro del plazo de Un Mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas